

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0955
00**

Omitido el debido registro nombre del demandante, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRIDCUNDINAMARCA, por autoridad de la ley:

RESUELVE

PROSEGUIR la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de pasado diecisiete (17) de agosto y en este fallo, proferido contra de la parte ejecutada **JOSÉ LEONARDO VELASCO SÁNCHEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, radicado para la ejecución del pagaré № 05700407700348450, sobre el que otorgó la escritura pública № 1545 de agosto 27 de 2020, emitida por la Notaria 71 de Bogotá., que ejecuta por interpuesto apoderado, la parte accionante **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** Número de NIT 8600343137., en atención a las consideraciones expuestas.

DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado conformado por el inmueble apartamento № 238, torre № 5, tapa 1 Conjunto Residencial Solera Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 23A № 1-140 Sur de Madrid Cundinamarca distinguido con la matrícula inmobiliaria № 50C-2060155, para que con su producto se solucione el crédito y las costas dispuestas a favor de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** Número de NIT 8600343137. Practíquese el avalúo del inmueble embargado. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la diligencia de secuestro mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito se le confieren amplias facultades al funcionario administrativo de la Alcaldía Local de la respectiva zona. Líbrese Despacho comisorio.

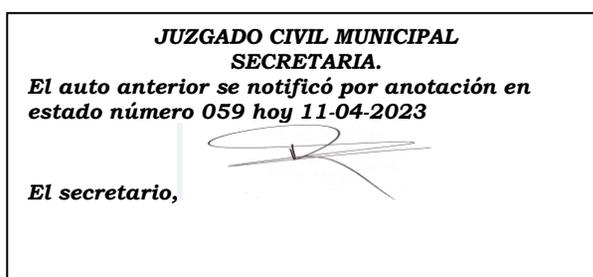
CONDENAR en costas a la parte ejecutada y demandada **JOSÉ LEONARDO VELASCO SÁNCHEZ**, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo, la cantidad de un millón ochocientos veintitrés mil pesos moneda corriente (\$1'823.000,00 M/Cte.) que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.

LIQUIDAR el crédito con los intereses, en la forma prevenida por el artículo 446 del Código General del Proceso, liquidándolos desde la fecha de vencimiento de las cuotas insolutas, con la tasa variable certificada, sin exceder el monto señalado en la demanda y el límite usurario referido

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ec3f2e5f28a633a8149e85a03f999846dd29e7057d90cea916995c93ef3dd9**

Documento generado en 10/04/2023 01:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>